

---

# "La Incertidumbre en el Derecho"<sup>1</sup>.

---

MARIA ROSA AVILA<sup>2</sup>

*"No es ni puede ser nuestra tarea ordenar a Dios cómo debe El regir al mundo"*

N. Bohr (respuesta a Einstein que afirmaba que "Dios no juega a los dados")

*"La aspiración a la justicia es el eterno anhelo humano de felicidad. El individuo aislado no puede en cuanto tal, encontrar la*

*felicidad y por ello la busca en la sociedad. Justicia es la felicidad social"* Hans Kelsen

*"La desigualdad es fácil porque exige solamente flotar con la corriente, allá donde la igualdad es difícil porque nos pide nadar*

*en contra de ella".* Tawney

---

<sup>1</sup> Basada en el trabajo presentado a la materia "El derecho como Justicia" Profesor: Dr. Rodolfo Vigo y equipo docente. Maestría Filosofía del Derecho UBA

<sup>2</sup> Abogada. Cursando Maestría Filosofía del Derecho UBA. Docente. Especialista en Entornos Virtuales de Aprendizaje TICS. Virtual EDUCA OEI. Psicóloga Social Psicoanalítica. Técnica en Comunicación y Psicología Social.

## INTRODUCCIÓN

Nosotros en tanto seres humanos convivimos con el Derecho en diversas y múltiples acepciones cada día de nuestra vida, hablamos de derechos, vemos afectados nuestros derechos, sentimos que no se los respeta, podemos considerar que se amplían o se restringen, quizá simplemente pueden ser objeto de conversaciones en la vida cotidiana, familiar, enunciados por un locutor de TV o de radio en comentarios sobre acciones violentas que afectan derechos, ser parte o demandarse en contextos sociales, o simplemente incorporarse en el marco de la formación académica. Ya tengamos o no consciencia está presente en diversas acciones que realizamos a lo largo de nuestro día.

En la actualidad en tanto integrantes de la ciudadanía del siglo XXI, somos parte y participantes en algunas de las múltiples redes sociales; en las cuales circulan sucesos, noticias, búsquedas o relatos de víctimas por privación de derechos, violencia, tráfico o trata de personas, incorporándose este nuevo espacio virtual, que se configura como “ágora virtual” en tanto nuevo canal de comunicación social, de participación e interacción humana<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> “Internet es la sociedad, expresa los procesos sociales, los intereses sociales, los valores sociales, las instituciones sociales. ¿Cuál es, pues, la especificidad de Internet, si es la sociedad? La especificidad es que es constituye la base material y tecnológica de la sociedad red, es la infraestructura tecnológica y el medio organizativo que permite el desarrollo de una serie de nuevas formas de relación social que no tienen su origen Internet, que son fruto de una serie de cambios históricos pero que no podrían desarrollarse sin Internet. Esa sociedad red es la sociedad que yo analizo como una sociedad cuya estructura social está construida en torno a redes de información a partir de la tecnología de información microelectrónica estructurada en Internet. Pero Internet en ese sentido no es simplemente una tecnología; es el medio de comunicación que constituye la forma organizativa de nuestras sociedades, es el equivalente a lo que fue la factoría en la era industrial o la gran corporación en la era industrial. Internet es el corazón de un nuevo paradigma sociotécnico que constituye en realidad la base material de nuestras vidas y de nuestras formas de relación, de trabajo y de comunicación. Lo que hace Internet es procesar la virtualidad y transformarla en nuestra realidad, constituyendo la sociedad red, que es la sociedad en que vivimos”. [Manuel Castells: Internet y la sociedad red](#) .

Por lo tanto podemos afirmar que en tanto integrantes de la sociedad, vivimos entramados y entrapados en una red de normas, en un haz de normas de Derecho, de las cuales una parte son jurídicas, las otras pueden estar simplemente vinculadas a la moda, al protocolo, a una creencia religiosa, a lo políticamente correcto...etc.

El iusfilósofo Norberto Bobbio en el capítulo primero de su obra Teoría General del Derecho afirmaba que *"El mejor modo para acercarse a la experiencia jurídica es aprehender los rasgos característicos y considerar **el Derecho como un sistema de normas o reglas de conducta**".. y agregaba que aunque *"Partimos de una afirmación general... la experiencia jurídica es una experiencia normativa."*<sup>4</sup>*

Cada uno de nosotros en tanto Sujeto de derechos y obligaciones vivencia la experiencia jurídica como normativa, mediada por las conversaciones, diálogos, interpersonales, grupales o colectivos y a través de los medios masivos de comunicación y las redes sociales.

El ilustre profesor Norberto Bobbio desarrollando su enfoque de la Teoría General sostiene que frente a cualquier norma jurídica podemos plantearnos un triple orden de problemas: 1) si es justa o injusta, 2) si es válida o inválida; 3) si es eficaz o ineficaz. Se trata de tres diferentes problemas: **de la justicia, de la validez** y de la **eficacia** en una norma jurídica.

Sobre esta base teórica, y la clasificación descripta, la utilizaremos sobre el "sistema de normas", extrapolándolo de manera inductiva de lo particular a lo general, aplicaremos al sistema de reglas en sí, el mismo orden de problemas que se plantea para la norma. En estas

---

<sup>4</sup> La negrita no corresponde a la obra de Norberto Bobbio, sino a los fines de estas reflexiones.

reflexiones, abordaremos al Derecho como sistema de normas o reglas de conducta, y aplicaremos al sistema de reglas de conducta ese triple orden de problemas.

## 1. EL DERECHO, METAFORMA DEL TRIPLE ORDEN DE PROBLEMAS

Cuando nos adentramos en el problema de la justicia, el cual para Bobbio se conoce como el problema deontológico del derecho, asumimos como parte del Derecho a ese triple orden de problemas, y como parte esencial a la filosofía del derecho.

Tomaremos una figura para avanzar en estas reflexiones, con el fin de otorgarle una representación constituyendo este triple orden de problemas metaforizado en un átomo. El electrón (que representa la Justicia) gira en elipsis indeterminada alrededor del núcleo de protón y neutrón. El protón de carga positiva representa al Sistema de Normas -orden de validez o invalidez-, y el neutrón de carga neutra representa el orden de eficacia o ineficacia.

El electrón nos ayuda a visualizar en sus elipsis inciertas como la Justicia puede tomar caminos impredecibles, nuevos o indeterminables en el devenir de la historia, de nuestra historia finita como generación o de períodos extensos de la misma.

En esta metaforización cada sistema normativo en su caso, y de acuerdo a su composición de protones tiene particularidades como materia, es decir que cada uno de estos sistemas normativos puede tener sus propias características en cuanto a validez del sistema como tal de acuerdo a la positividad que tenga, (es decir la cantidad de protones) y la eficacia de ese mismo orden normativo.

El desarrollo de esta metaforma del Derecho tiene el fin de promover la reflexión sobre la necesaria incorporación al Derecho de la “incertidumbre” y ahondar este nuevo sinuoso camino o abismo, para explicar, comprender, e interpretar con el fin de ajustar de algún modo las reglas o principios a la realidad, a los casos reales y concretos con los que se ven confrontadas, en el supuesto de las normas donde la subsunción (muchas veces plantea diversas dificultades en el ámbito de la concreción), y requiere sesgar y complejizar el análisis del caso para poder subsumirse.

## 1.2 DERECHO E INCERTIDUMBRE

En la obra literaria “El proceso” publicada en 1925 de Franz Kafka, en forma póstuma el protagonista nos describe como está siendo procesado por un tema que desconoce, se pregunta cuál ha sido su delito, sino no hizo nada malo, ya que no sabe bien cuál ha sido, pero de la que debe hacerse cargo... y por la cual es detenido y acusado, contrata un abogado que lo defiende en esa situación descrita en casi una completa ignorancia y opresión. El abogado pareciera que sabe: tratar con un juez conocido, que si goza de los datos de su cliente, que si puede acceder a la causa, que sabe que norma ha transgredido su defendido, pero está enfermo, es una abogado de pobres. Quien luego es despedido por K. En la obra se nos muestra un relato persistente de la burocracia del Poder Judicial como poder que oprime, sabe sobre los sujetos, maneja su propia información, que seduce y calla, y es esencialmente parte activa del proceso.

Y en esta magnífica pieza literaria, la incertidumbre invade y avanza en tanto lazo terrible y mágico hilvanando la trama de toda la obra...

## 1.3 INCERTIDUMBRE DEL DERECHO Y LA SUBSUNCIÓN

### IRRACIONAL

La incertidumbre presente en la obra literaria citada, sigue presente en la actualidad en la aplicación del Derecho en Tribunales, en los cuales debe administrar justicia el órgano de aplicación. Para ejemplificar tomare un caso bastante común del fuero administrativo de la provincia de Buenos Aires, donde el denominado órgano de aplicación (Juez o Jueza) para resolver un caso y dictar sentencia, aplica una reglamentación administrativa, como norma material, válida y eficaz, es decir un simple reglamento. Como relato anecdótico podemos agregar que se subsume el caso a la letra específica de lo que establece el reglamento administrativo de un ente municipal, a lo que fuera estipulado en dicha norma material, lo que esta obliga o permite, dejándose de lado todo análisis de otro norma aplicable y vinculada al caso, incluso de mayor jerarquía normativa. En los mismos se esquiva y evade un análisis del caso en su complejidad, y se resuelve meramente por una cuestión de escasa relevancia dentro del orden normativo; se dejan de lado preceptos constitucionales citados. Y centralmente se abandona la función de control judicial de la administración para remitirse a una **subsunción** que denomino "**irracional**" al renunciarse a revisar la actuación del ente estatal, que puede quizá sostenerse en una vieja doctrina de no controvertir la actuación de la administración en tanto se considere que puede configurar un acto discrecional, pero cuando no se analizan los hechos y la conducta sistemática, y compleja de la actuación de la administración en el caso, se violenta el orden normativo al renunciar a aplicar el Derecho como sistema normativo y se opta

por la subsunción irracional en una reglamentación interna de un área de la administración. Cuando el Derecho como sistema normativo es tomado en el orden normativo mínimo, se sesga todo análisis de la complejidad que los casos conllevan y se renuncia no solo a la Justicia, a la Validez y Eficacia, sino a la racionalidad en la aplicación de la subsunción al caso.

Los jueces en tanto órganos de aplicación del Derecho tienen el deber de aplicar el derecho, pero en ese proceso hay dos órdenes de toma de decisiones; por un lado el Derecho que aplican, es decir lo que implica que **“deciden que norma van a aplicar”**, y **“deciden lo que significa la norma que aplican”** y sobre la cual han determinado previamente que es esa la norma aplicable al caso. Es importante destacar que en este marco el magistrado decide que norma va a aplicar al caso y lo que significa la norma elegida y determinada como la adecuada y aplicada al caso, y es precisamente en este contexto que opera el principio de incertidumbre, y se manifiesta en el funcionamiento concreto, en el modo concreto de aplicarse la toma de decisiones del órgano de aplicación, y que se expresa principalmente en el plano de los problemas de eficacia del sistema normativo.

## 1.4 LA INCERTIDUMBRE EN EL SISTEMA NORMATIVO

### CREACION EJECUCION Y APLICACIÓN. TRES ORDENES

Las normas tienen como objeto principal a los sujetos del derecho, emanan de los legisladores - sujetos creadores de ley- y son aplicadas por los órganos del poder judicial- sujetos que aplican la ley – Juez, o Jueza- con valor de cosa juzgada. Y en otra esfera también se aplica y dice la ley

el poder ejecutivo – funcionarios- también sujetos que aplican la ley dentro del ámbito administrativo pero sin valor definitivo sino revisable.

¿Cuándo una norma nace al sistema jurídico? Al aprobarse y sancionarse por un órgano competente pasa a incorporarse al Derecho vigente siendo parte del sistema de ese orden jurídico determinado de un país.

En ese proceso de elaboración-sanción se presenta ya claramente el principio de incertidumbre de Heisemberg, tanto en cómo queda el texto definitivo que logra ser sancionado; que establece la ley de ese espíritu con el que se fue gestando desde los diferentes proyectos de ley, que se conjugan en el proyecto definitivo que logra ser sancionado por ambas cámaras. Está presente en todo el proceso el riesgo de modificarse, no aprobarse o ser sancionada como norma, sujeta a los múltiples imponderables de la labor de ese poder legislativo que crea derecho formalmente, y finalmente como ultima ratio expuesta a un veto del poder Ejecutivo antes de ser promulgada, que puede llegar a afectar en una medida importante el sentido de esa norma naciente, en el caso de Argentina. Asimismo y a la inversa; Las normas que nacen por "inseminación artificial" de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, luego necesariamente validadas como tales, son los denominados Decretos de Necesidad y Urgencia. Aunque las mismas deberán someterse en un momento determinado al órgano competente, para su ratificación.

Es importante considerar e incorporar al análisis del Derecho cierto grado de incertidumbre que es propio de la realidad en la cual vivimos, y por ejemplo como parte de las diversas conductas que puede decidir el agente estatal que expresa la voluntad del estado, ya sea del Poder Ejecutivo en la Administración y que genera una norma material, acto jurídico general, o



en el Poder Legislativo donde los agentes elegidos representantes del pueblo sometidos a las mayorías de la votación, deciden las leyes que se aprueban y pasan a dar carnadura al Derecho como sistema de normas . Y en mismo sentido ya dentro del Poder Judicial a las y los magistrados que deciden que normas aplican al caso y su significado en tanto la forma en que se aplica y como se interrelaciona, con todo el sistema normativo y los derechos fundamentales.

Podemos considerar que el principio de incertidumbre ataca el principio de la seguridad jurídica, de la legalidad, pero considero que su negación o no consideración es en realidad lo que más afecta la seguridad jurídica, ya que si consideramos que lo que establece la norma puede ser llevado al caso, concreto, o aplicado sin distorsiones dentro de lo establecido, al realizar la subsunción estamos dejando de lado los tres órdenes de problemas que son parte y afectan al sistema de normas.

Con la vigencia de los derechos humanos en tanto derechos fundamentales, se hace notorio y se describen en desarrollos teóricos los conflictos que se suscitan en los casos presentados ante el Poder Judicial entre Principios que obligan a utilizar como instrumento para dirimir este tipo de conflictos o colisiones, la ponderación, como técnica o medio que permitiría tomar decisiones a los jueces en este marco de tensión de convencionalidad, de Principios. Y se considera que esa técnica o método otorga previsibilidad al derecho; en ese sentido el profesor Robert Alexis propone un procedimiento estructurado, y argumentado para el órgano de aplicación del derecho, pero el mismo está operando solamente en el ámbito procedimental, dejando afuera, como ajeno al Derecho toda incertidumbre, presente tanto en los múltiples actores institucionales del Derecho, como en los sujetos del derecho. Para Alexis desde que la norma nace al sistema, rige en su vigencia, en tanto regla como mandato definitivo, y junto a los

principios, que en tanto mandatos de optimización necesitan al principio de proporcionalidad para su aplicación y ponderación. Podemos considerar que puede ser un componente de incertidumbre en este último plano como determina el magistrado los principios en juego para el caso, la graduación o el peso de los principios que se consideran para el caso, no existen otros en juego, que ocurre cuando existen varios principios como se define .

### 1.5 SUJETOS DE DERECHOS, IDENTIDAD E INCERTIDUMBRE

Siguiendo estas reflexiones sobre incertidumbre, considero importante lo que nos señala Edgar Morín que en el siglo XX, *"hemos asistido a la invasión de la cientificidad clásica en las ciencias humanas y sociales. Se ha expulsado al sujeto de la psicología y se lo ha reemplazado por estímulos, respuestas, y comportamientos. Se ha expulsado al sujeto de la historia, se han eliminado las decisiones, las personalidades para solo ver determinismos sociales. Se ha expulsado al sujeto de la antropología, para ver solo estructuras y también se lo ha expulsado de la sociología. Se puede incluso decir que, en determinado momento y cada uno a su manera, Lévi-Strauss, Althusser, Lacan liquidaron a la vez la noción de hombre con la noción de sujeto, adoptando la inversa de la famosa máxima de Freud. Freud decía: "Ahí donde está el ello (das Es) debe advenir el yo". Según la visión estructuralista y cientificista, ahí donde está el yo, hay que liquidarlo, debe advenir ello. No obstante, ha habido algunos retornos de los sujetos, retornos a veces tardíos, como en Foucault o en Barthes, coincidiendo con un retorno del Eros y un retorno de la literatura. He allí que en la filosofía el sujeto se encuentra nuevamente problematizado"*.

Adentrándonos con Edgar Morín en su desarrollo sobre la noción de sujeto este afirma que *"La idea del sujeto empieza pues, lentamente, a aparecer. No ha sido fácil, puesto que tuvimos que elaborar el principio de cómputo y el principio informático de identidad. Luego asevera que "hay un segundo principio de identidad, muy interesante, pues mantiene la invariancia del yo sujeto a pesar de extraordinarias modificaciones corporales, celulares, moleculares, de transformaciones del "sí ". El académico nos llama la atención sobre que "no se trata solamente de que cada cuatro años la mayor parte de las células que constituyen mi organismo desaparecen y son reemplazadas por otras, es decir que, biológicamente, ya no soy el mismo que era hace cuatro años". En el mismo sentido nos señala que "hay también enormes modificaciones que hacen que un niño se convierta en adolescente, luego en adulto, luego en anciano. Y no obstante, cuando mira una fotografía de la infancia dice: "¡Soy yo!". Sin embargo, ya no soy ese niño, ya no tengo ese cuerpo y ese rostro. Pero la ocupación de ese sitio central del yo que se mantiene permanente a través de todas las modificaciones establece la continuidad de la identidad"*.

Estas reflexiones destacadas de Edgar Morín pueden ser un buen punto de partida para reflexionar sobre la incertidumbre de la identidad del sujeto y la construcción que se ha ido realizado sobre el género, especialmente en nuestro país, vinculado a un modo de construcción socio-cultural, barnizado jurídicamente, y que nos afecta como seres humanos, como sujetos de derechos, en las decisiones, prácticas y modos de vida que incluyen las opciones sexuales, citando nuevamente a Edgar Morín *"tenemos inclusive la ilusión de poseer una identidad estable, sin darnos cuenta de que somos muy diferentes según los humores y pasiones, según que amemos o que odiamos y según el hecho (pero esto es otro capítulo) de que tenemos una doble, una triple, una múltiple personalidad. El yo realiza la unidad; aquí tenemos un segundo principio de identidad"*.

Ahondando en este mismo sentido, es dable traer la declaración que realiza la académica Judith Butler asumiendo que *“defendí el género como un devenir. Lo central es que cada persona tiene el poder de actuar. Es muy importante afirmar ese poder, que yo no sentí de joven..... Desgraciadamente los libros no tienen la capacidad de cambiar las cosas. Pero insisto en que es necesario sentir que es posible actuar, antes de actuar. Hay que tener la confianza y la experiencia de sí para modificar las cosas. Pero hay demasiada gente que no cree tener la capacidad. ... En cualquier caso, la emancipación se logra de manera colectiva”*. La académica confronta el pensar, el teorizar, y las limitaciones que ella encuentra en una parte de su propia vida, y analiza la confianza de sí, como central para actuar y pone énfasis en la conciencia, en lo que denomina la experiencia de sí, del sujeto para modificar lo que considere que debe ser modificado o cambiado.

En esa línea de pensamiento, y siguiendo este ejemplo de búsqueda emancipatoria llevando el caso a Argentina, ha habido un proceso de ampliación de derechos que implicó la consagración por ley de la denominada “identidad de género” que posibilita el cambio de nombre a pedido del propio sujeto, si así lo considera, y que al realizarse por primera vez consiste incluso en una actuación administrativa del Registro de Identidad de las Personas.

Ese proceso fue impulsado y liderado por un colectivo entre ellos con gran activismo por la dirigente Lohana Berkins que ha fallecido tempranamente. Fue una persona que sufrió circunstancias adversas desde la infancia, fue echada de su familia a los 13 años cuando planteó su opción sexual a su padre. Abandonó su hogar, y desde ese momento vivió gran parte de su vida prostituyéndose para sobrevivir primero en Salta y luego en la CABA. En 2002 protagonizó un hecho como hito fundacional en el reconocimiento de los derechos de travestis y trans: se

inscribió en la Escuela Normal 3 para ser maestra, pero ante la imposibilidad de hacerlo con su nombre (de acuerdo a su opción de identidad de género femenina), radicó una denuncia ante la Defensoría del Pueblo porteña, y finalmente se ordenó a las autoridades que respetaran su identidad de género. Casi a mediados de los 90, fundó su propia organización, la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (Alitt). Y en la lucha por su personería jurídica llegó hasta la Corte Suprema de la Nación, que en 2006 avaló su reclamo. En 2010 conformó el Frente Nacional por la Ley de Identidad de Género, una alianza de más de quince organizaciones, que impulsó la sanción de la Ley de Género, aprobada por el parlamento el 9 de mayo de 2012. Desde 2013 estaba al frente de la Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual, que funciona bajo la órbita del Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Y desde ese lugar se publicaron dos libros importantes para la visibilización de la situación de la comunidad travesti en la Argentina: “La gesta del nombre propio”, que coordinó con Josefina Fernández, editado en 2005, y “Cumbia, copeteo y lágrimas”, de 2007, que compiló, y se acaba de reeditar. Entre los datos que se revelan a partir de las investigaciones de esos dos libros, uno de los más impactantes es la expectativa promedio de vida de las personas travestis, que ronda los 30 años. En ese mapa federal del colectivo trans se encontró que el 73 por ciento no había terminado la educación obligatoria, el 81 por ciento vivía de la prostitución y el 82 por ciento había sufrido violencia policial. Lohana Berkins era abolicionista, se oponía a considerar a la prostitución como un trabajo. Y en la búsqueda de alternativas a ese destino que parecía ineludible para sus compañeras de vida, Lohana fundó en 2008 la Cooperativa Textil Nadia Echazú, que funciona desde entonces en Avellaneda, y se convirtió en el primer emprendimiento laboral gestionado y administrado por personas trans, que venían en su mayoría de la explotación sexual. Había explicitado que

consideraba que el primer espacio de formación que la salvo fueron feministas que explicaban conceptos tales como opresión, patriarcado, diferencia. Ha fallecido durante el segundo mes de 2016.

El sentido de esta descripción, de este recorrido por una vida, es describir un devenir de identidad como sujeto de derechos, su lucha y su actuación colectiva. Y como el principio de incertidumbre esta nuevamente presente en el nacimiento de una ley, y también en una práctica y actuación administrativa totalmente innovadora.

Este colectivo social articulado con otros actores políticos que asumieron la demanda, ha logrado que una norma que consagra derechos emancipatorios sea parte del sistema jurídico de nuestro país, pase a estar encarnada en nuestro sistema jurídico como plexo normativo .... En este caso encuentro que se fue encarnando el Derecho, que en tanto que excluía era injusto, y que según ese grupo y colectivo demandaba por la incorporación de normas de inclusión y ampliación de derechos para alcanzar la justicia, en ese mismo sistema normativo.

Desde la plena convicción de la justicia de la reivindicación ese colectivo social encaró la lucha por la ampliación de derechos, primero se encarna la convicción de la justicia -en las y los sujetos de derechos- de la demanda de derechos dentro del Derecho, y se genera un espacio social, un campo de acción con el objetivo de una ley, una norma que implica movilización, articulación, tácticas y estrategias múltiples, cambios culturales, incluyendo las pantallas y contenidos de los medios masivos, cambios de roles, y una articulación social y política, que una vez lograda se encarna en ley.

Primero existe un horizonte de sujetos de derechos que ven el horizonte de la injusticia del Derecho (como sistema de normas existente), con ese sistema de normas vigente, que deviene en proceso de movilización y lucha por el cambio, en ese contexto se da un proceso donde prima el principio de incertidumbre sobre los resultados de esa reivindicación. En muchos casos pueden ser infructuosos, o demandan largos procesos y décadas de lucha, ya que dependen centralmente del momento histórico, del tipo de liderazgos, políticos, sociales, de las articulaciones reales y simbólicas del movimiento social generado, del peso de los obstáculos o grupos opuestos a ese avance, de los medios de comunicación y de las redes sociales nuevas "ágoras virtuales" que se configuran como nuevos espacios públicos de debate y participación.

Son los derechos fundamentales encarnados en esos sujetos de derechos que se pronuncian, se enuncian, le ponen voz al Derecho en su reclamo de justicia y generan un conflicto jurídico al demandar su ampliación, que se resuelve en este primer orden de problema en este caso dentro de la metaforma representada por la Justicia- por el electrón- del cual no sabemos ciertamente donde está exactamente situado, pero sabemos que orbita siempre alrededor del Derecho.

Constituye entonces el Derecho vigente, el protón, "el núcleo" que incorpora a partir de los nuevos derechos o derechos fundamentales un Sistema - Normativo más próximo a La Justicia, son los electrones con sus orbitas indeterminables, en tanto orbitan en cada sistema de normas en cada Estado, en cada país, generando un campo de incertidumbre donde se va realizando La Justicia en tanto incorporación al derecho vigente de la emancipación o ampliación de derechos de colectivos vulnerables, por el mismo hecho de permanecer excluidos.

Giovani Sartori sostiene que la Justicia está ligada a la igualdad jurídica, y discierne que -en un plano de igualdad de las cosas-, se da la igualdad de los idénticos por ejemplo dos bolas de billar (igual como mismo) En cambio la igualdad entre los seres humanos, es un problema de Justicia (igual como justo) para lo cual basándose en Aristóteles dice "injusticia es desigualdad, justicia es igualdad" (Ética Nicomaquea 1131 a).

## 1.6 A MODO DE CONCLUSION PROVISIONAL

Para finalizar estas reflexiones es importante sumar algunos otros aportes teóricos sobre la necesidad de abrir nuevos caminos, otras miradas a la Ciencia del Derecho, que son relegadas en su consideración por diversas causas, y entre las cuales se configura la perspectiva que se ha planteado en esta ponencia al considerar en algunos aspectos esbozados el principio de incertidumbre e indeterminación.

Tomando en cuenta el lugar geográfico, el momento histórico y nuestra circunstancia, considera el profesor Boaventura de Sousa Santos que *"las epistemologías del sur son un intento de contar otra historia, de la perspectiva de los que han sufrido sistemáticamente las injusticias del capitalismo, del colonialismo y del patriarcado. Las epistemologías del sur no son otra cosa, sino este reclamo de la validez de otros conocimientos más allá del conocimiento científico y eurocéntrico desde la perspectiva de los que han sufrido.*

En este sentido el profesor Sousa Santos explica *"Por qué necesitamos epistemologías del sur? No hay justicia social global sin justicia cognitiva global"*. Nos señala que en el fondo de la injusticia social en su sentido más amplio hay un problema epistemológico. Y describe como *hay un problema de discusión de conocimientos alternativos sin lo cual el conocimiento hegemónico no*



*logra ser hegemónico. Y en este sentido nos alerta... Entonces la gran creación científica de nuestro tiempo está basada en un epistemicidio, en la muerte de otros conocimientos, que debemos rescatar para poder mirar el mundo con otros ojos. Porque si no podemos hacerlo, el horror se banaliza, la injusticia se trivializa y nos acostumbramos como si fuera algo que es tan natural que no merecemos algo mejor".*

Afirma siguiendo su análisis que *"actualmente luchar políticamente exige luchar epistemológicamente por otros conocimientos"*. Y ponen énfasis en destacar además, la distinción entre el conocimiento después de la lucha y el conocimiento nacido en la lucha: *"La universidad se concentra históricamente en el conocimiento después de la lucha, es decir, el conocimiento del vencedor de las luchas. Por el contrario, el conocimiento nacido de las luchas es el conocimiento abierto, de disputa entre los que pueden ser vencedores y los que pueden ser vencidos. Si bien es difícil incorporar este tipo de conocimiento en el interior de las universidades, es un paso importante darnos cuenta de que nos falta. Tenemos que, sin dejar de analizar críticamente la validez de la ciencia, que es muy importante, conocer sus límites externos, pensando que esos límites son hoy más visibles que nunca"*.

Estas reflexiones que comparto se fundan en la confianza de la Justicia orbitando el Derecho y por el azaroso principio de incertidumbre que nos permite sostener que es posible un mundo más justo, en el interjuego democrático de la demanda de derechos emancipatorios de diversos grupos y de colectivos sociales vulnerables cuya presencia y discurso político reivindicatorio logre ser consagrado e incorporado y de este modo encarnado en el Derecho. Tanto en el plano de las normas vigentes, como en las prácticas de implementación administrativa y del Poder judicial como administrador de justicia.

Y para aportar al logro de estos cambios tanto desde la Filosofía del Derecho, como desde la Academia en general se pueden promover espacios de debates fundantes, del que pueden construirse sinergias del pensamiento colaborativo para tratar de evitar los epistemicidios, con ese fin y desde la participación en colectivos de mujeres con enfoque feminista, compartimos la reflexión y la acción por mayor igualdad.

@MariaRosaAvila

## Bibliografía General

Bobbio, Norberto, Teoría general del derecho, Editorial Temis Colombia 1987.

Tamayo, Rolando, El orden jurídico y su indeterminación Un problema de «lectura» jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México.

Edgar Morín, La noción de Sujeto <http://ecologia.unibague.edu.co/sujeto.pdf>.

Kelsen Hans, Teoría General del estado y del Derecho. Buenos Aires 1944 editado y traducido.

Boaventura de Sousa Santos "La globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación. Hacia una concepción multicultural de los DDHH.

Giovani Sartori <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1135/14.pdf>

Fallos Administrativos sobre Empleo Público Municipal Provincia de Buenos Aires.

<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-291917-2016-02-06.html>

<http://www.perfil.com/sociedad/Lohana-Berkins-lucha-por-derechos-de-identidad-transexual--20120306-0031.html>

<http://www.lanacion.com.ar/1868550-murio-la-activista-trans-lohana-berkins>

<http://www.que-es-la-ciencia-quimica-y-fisica.info/atomo/>

<http://introduccionalderecholibkin.blogspot.com.ar/2014/04/teoria-general-del-derecho-bobbio.html>

[http://www.edu.mec.gub.uy/biblioteca\\_digital/libros/K/Kafka.%20Franz%20-%20E1%20Proceso.pdf](http://www.edu.mec.gub.uy/biblioteca_digital/libros/K/Kafka.%20Franz%20-%20E1%20Proceso.pdf)

Manuel Castells: Internet y la sociedad red.

<http://www.uoc.edu/web/cat/articles/castells/castellsmain12.html>

Bibliografía general de la materia el derecho como Justicia. Facultad de Derecho 2015. UBA:

Rodolfo L. Vigo: El iusnaturalismo actual (de M. Villey a Finnis), Ed. Fontamara, México, 2003.

Rodolfo L. Vigo: La injusticia extrema no es derecho (de Radbruch a Alexy), La Ley Facultad de Derecho UBA, Buenos Aires, 2004.

Rodolfo L. Vigo: Perspectivas iusfilosóficas contemporáneas (Ross-Hart-BobbioDworkin-Villey-Alexy-Finnis, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2006.

Rodolfo L. Vigo: Los principios jurídicos, Depalma, Buenos Aires, 2000.

Rodolfo L. Vigo: Interpretación Jurídica, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1999.

Carlos I. Massini: Filosofía del Derecho (tomos I y II), Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005.

Carlos I. Massini: El derecho natural y sus dimensiones actuales, Ed. Ábaco, Buenos Aires, 1999.

Renato Rabbi-Baldi Cabanillas (coordinador) Las razones del derecho natural, Ed.Ábaco, Buenos Aires, 1998.

Andrés Ollero Tassara: ¿Tiene razón el derecho?, Congreso de los Diputados, Madrid, 1996.

John Finnis: Ley natural y derechos naturales, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2000.

Georges Kalinowski: Concepto, fundamento y concreción del derecho, AbeledoPerrot, Buenos Aires, 1982.

Carlos Santiago Nino: La validez del derecho, Astrea, Buenos Aires, 1982.

Michel Villey: Compendio de Filosofía del Derecho (Tomos I y II), EUNSA, Pamplona, 1979.

Manuel Atienza: El sentido del derecho, Ariel, Madrid, 2001.

Manuel Atienza: El derecho como argumentación, Ariel, Barcelona, 2006.